



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (02-02-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Mateu Sanjuan, Marc (CD Eldense)
Brau Blanquez, Miguel Angel "BRAU" (Granada CF)
Tsitaishvili, Giorgi (Granada CF)
Milovanovic, Marko "MILOVANOVIC" (UD Almería)
Lopy, Dion (UD Almería)
Atienza Villa, Miguel Angel "ATIENZA" (Burgos C.F.)
Rosas Alonso, Guillermo "G. ROSAS" (Real Sporting de Gijón)
Febas Perez, Aleix "A. FEBAS" (Elche CF)
GABILONDO GARMENDIA, JOKIN "GABILONDO" (Málaga CF)
VILLALBA ROJANO, DIONISIO ENMANUE "VILLALBA" (Málaga CF)
Magunacelaya Argoitia, Jon "MAGUNAZELAIA" (Córdoba CF)
Van Den Belt, Thomas (CD Castellón)
Camara, Ousmane (CD Castellón)
Markanich, Nicholas Anthony (CD Castellón)
PACHECO RUIZ, ANTONIO (Albacete Balompié)
Carcelen Valencia, Isaac "IZA. C" (Cádiz CF)
Mari Sanchez, Alberto (Real Zaragoza)
Bautista Orgilles, Jon "BAUTISTA" (SD Eibar)
Cabello Trujillo, Jorge "CABELLO" (Levante UD)
Jauregi Escobar, Eneko "JAUREGUI" (Racing Club Ferrol)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Arroyo Cordoba, Anderson "ARROYO" (Burgos C.F.)
Fernández Mercau, Nicolas "MERCA" (Elche CF)
Kaba, Sory (Elche CF)
Pastor Carayol, Alex "PASTOR" (Málaga CF)
De Morais Cardoso Vital, Bernardo Maria (Real Zaragoza)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Affengruber, David Leopold (Elche CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Montero Rubio, Francisco Javier (Real Racing Club de Santander)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Mesa Piñero, Mikel "MAIKEL M." (CD Tenerife)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

NIÑO RODRIGUEZ, FERNANDO (Burgos C.F.)
Martin Garcia, Andres "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander)
Clemente Maza, Enrique "CLEMENTE" (Real Zaragoza)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ruiz Alonso, Sergio "SERGIO RUIZ" (Granada CF)
Brandariz Movilla, Juan "CHUMI" (UD Almería)
Sibo, Kwasi "SIBO" (Real Oviedo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

Portillo Soler, Francisco "PORTILLO" (Real Oviedo)
Calvo Sanroman, Daniel Pedro "DANI CALVO" (Real Oviedo)
Colombatto, Santiago (Real Oviedo)
Mendez-Navia Fernandez, Ignacio "NACHO MENDEZ" (Real Sporting de Gijón)
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés)
Meseguer Cavas, Victor Andres "V. MESEGUER" (Real Racing Club de Santander)
MOLINA VALERO, MANUEL A "MANU N. MOLINA" (Málaga CF)
ALBARRÁN SANZ, CARLOS "ALBARRAN" (Córdoba CF)
RUIZ SANCHEZ, ISMAEL "ISMA RUIZ" (Córdoba CF)
Musto, Damián Marcelo "MUSTO" (FC Cartagena)
Jimenez Benitez, Alberto "ALBERTO" (CD Castellón)
LOTTIN, ALBERT NICOLAS (CD Castellón)
Fernandez Luna, Carlos "CARLOS" (Cádiz CF)
Amador Silos, Jair "JAIR JR" (Real Zaragoza)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Chaira Oihi, Ilyas "CHAIRA" (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lachuer, Mathis Yves Jean-luc (CD Mirandés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Salinas Moran, Jose "SALINAS" (Elche CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Álvarez Martínez, Agustín (Elche CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sangalli Fuentes, Marco "SANGALLI" (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gallego Puigsech, Enrique "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ocampo Ferreira, Brian Alexis "BRIAN OCAMPO" (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Diaby Diaby, Bambo (Elche CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Esmoris Tasende, Daniel "DANI TASENDE" (Real Zaragoza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Rubio Marin, Waldo "WALDO" (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-CLUBES

Real Racing Club de Santander	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve. (Artículo: 117)
Real Zaragoza	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve. (Artículo: 117)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Racing Club de Santander

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el REAL RACING CLUB DE SANTANDER SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 78 del encuentro al jugador D. Marco Sangalli Fuentes, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que la infracción imputada al jugador amonestado no existe, pues no se produjo un retraso en la puesta del juego del balón que ocasionara una pérdida de tiempo relevante, en el sentido expuesto por la regla 12 de las Reglas de juego, existiendo una redacción incorrecta del Acta . Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

SEGUNDO- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que las imágenes aportadas no permiten apreciar de forma inequívoca que la acción descrita en el Acta que motiva esta amonestación no se produce, por lo que queda plenamente confirmada la presunción de veracidad del acta arbitral. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas, imponiendo sanción de amonestación por infracción del artículo 118.1.f), con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma al tratarse de la quinta del ciclo, en virtud de lo que dispone el artículo 119 del Código Disciplinario de la RFEF.